



MINISTERIO
DE JUSTICIA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el arancel de
derechos de los procuradores de los tribunales.**

24 de octubre de 2022

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ARANCEL DE DERECHOS DE LOS
PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.**

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio proponente	Ministerio de Justicia	Fecha	24 de octubre de 2022
Título de la norma	Proyecto Real Decreto por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	<p>Mediante el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales se ha dado cumplimiento de modo parcial a lo previsto en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.</p> <p>Dicho Real Decreto se aprobó en atención a que la Comisión Europea había tramitado un procedimiento de infracción contra el Reino de España, en relación con la procura, por entender que el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, contravenía el derecho de la Unión Europea, en particular, considerando que estos aranceles pueden suponer una restricción, tanto a efectos del artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre libertad de establecimiento y del artículo 56, sobre libre prestación de servicios, como a tenor del artículo 15, apartado 2, letra g) y del artículo 16 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.</p>		

	<p>Por tal razón y, en aras de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Comisión Europea, el objetivo de dicho Real Decreto fue acomodar el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales al derecho de la Unión Europea, estableciendo los ajustes estrictamente necesarios.</p> <p>Así, se procedió a suprimir los aranceles mínimos obligatorios y se estableció un sistema de aranceles máximos, con la finalidad de garantizar la debida protección de los ciudadanos que acceden a la Administración de Justicia y lograr una mayor agilidad en la prestación del servicio. Y se incorporó al Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, la obligatoriedad de presentar, por parte del procurador de los tribunales a su cliente, un presupuesto previo, en el que se hará constar, de forma expresa, en su caso, si se hubiera ofrecido en el arancel propuesto una disminución respecto del arancel máximo previsto en la normativa.</p> <p>Ello con la voluntad de informar a los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de los procuradores de los tribunales del nuevo sistema de libertad de aranceles establecido y de evitar la aplicación automatizada de los aranceles máximos, al tiempo que se dio relevancia a la negociación del precio de prestación del servicio entre el procurador de los tribunales y su cliente, en un entorno libre de competencia, sin perjuicio de la existencia de un arancel máximo que sirva de protección al consumidor. Así, se incorporó la posibilidad de un pacto entre las partes para la disminución de los aranceles.</p> <p>Con todo ello, se ha fortalecido la libre competencia entre los profesionales y el procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por aquél, con el único límite que comporta no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios.</p> <p>Como consecuencia del referido Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, resulta necesario proceder a la adecuación plena del propio texto del arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, que se aprobó mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, a cuyo fin se aprueba el presente real decreto, que completa, en consecuencia, la actualización del arancel en atención a las modificaciones ya operadas por el citado Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>El objetivo del real decreto es la aprobación del arancel de los derechos de los procuradores de los tribunales, que venga a sustituir al vigente, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal previsto en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre y de conformidad con las previsiones contenidas en el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo.</p> <p>Al efecto, el nuevo arancel procede a actualizar las cuantías que resultarán aplicables para cada tipo de proceso incorporando los</p>

	nuevos procedimientos en los que actualmente participan estos profesionales que no existían en 2003.
Principales alternativas consideradas	No se consideran otras alternativas al proyecto de real decreto que se propone, considerando que resulta preciso abordar la materia mediante un real decreto en cumplimiento de disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, y además, atendiendo a que el arancel actualmente vigente fue aprobado mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, y modificado por Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo.
CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	<p>El proyecto se estructura en un preámbulo, que se refiere a la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad, así como a las referencias de obligado cumplimiento acerca de su tramitación.</p> <p>Además, consta de una parte dispositiva, integrada por tres artículos, de una parte final, integrada por una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales y de un anexo, que incorpora el arancel objeto de aprobación.</p>
Informes recabados	<p>En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Informes de las Secretarías Generales Técnicas que resultan afectadas por el proyecto, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Así, de los siguientes Departamentos ministeriales: Hacienda y Función Pública; Asuntos Económicos y Transformación Digital.</p> <p>Informe de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local del Ministerio de Política Territorial con el fin de dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y de Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe del Consejo General de los Procuradores de España.</p>

	<p>Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.</p> <p>Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado en cumplimiento del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p>
Trámite de audiencia	<p>Se ha realizado el trámite de la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que se sustanció entre los días 7 y 22 de septiembre de 2022.</p> <p>Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que se sustanció entre los díasy de octubre de 2022.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1.5ª de la CE.</p>
IMPACTO ECONÓMICO	<p>La aprobación del arancel de los derechos de los procuradores de los tribunales que se propone sustituye al vigente que fue aprobado mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.</p> <p>La repercusión económica principal que supone se deriva del establecimiento de las nuevas cuantías del arancel que tiene la consideración de un arancel máximo, y no fijo.</p> <p>Al efecto, el nuevo arancel procede a actualizar las cuantías que resultarán aplicables para cada tipo de proceso incorporando los nuevos procedimientos en los que actualmente participan estos profesionales que no existían en 2003.</p> <p>En la fijación de las cuantías establecidas se ha tenido en consideración el tiempo transcurrido desde el arancel hoy vigente que se aprobó en 2003, procediéndose a su actualización necesaria, y además a las nuevas actuaciones que en la actualidad corresponden a los procuradores, inexistentes en aquel momento.</p> <p>En el nuevo sistema se da relevancia a la negociación del precio de prestación del servicio entre el procurador de los tribunales y su cliente, en un entorno libre de competencia, sin perjuicio de la existencia de un arancel máximo que sirva de protección al consumidor, de modo que podrá producirse la disminución del arancel que corresponda en cada caso si media un pacto entre las partes al efecto.</p>

	<p>Con todo ello, se ha fortalecido la libre competencia entre los profesionales y el procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero, con el único límite que comporta no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios.</p> <p>Y la fijación concreta de las nuevas cuantías, que son máximas precisamente tiene en cuenta esta circunstancia de que, mediante pacto, y en pro de la defensa de consumidores y de la libre competencia, se podrán bajar las mismas, lo que ha supuesto la determinación de esas cuantías en tales montantes, para que se permita el pacto y al mismo tiempo se garantice una digna retribución de los profesionales actuantes.</p>	
<p>IMPACTO PRESUPUESTARIO</p>	<p>La norma proyectada no supone ninguna desviación presupuestaria y carece de impacto en los Presupuestos Generales del Estado al no generar ningún compromiso ni obligación económica extra.</p> <p>Asimismo, no implicará la necesidad de incrementar las dotaciones, las retribuciones u otros costes de personal al servicio del sector público de la administración de Justicia. En suma, las medidas incluidas en esta norma no suponen incremento de dotaciones de personal ni de retribuciones ni de otros gastos vinculados al servicio del sector público de la justicia.</p>	
<p>CARGAS ADMINISTRATIVAS</p>	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>

IMPACTO POR RAZÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO	La norma tiene impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS	La norma no tiene ningún otro impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

Mediante el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, se ha dado cumplimiento de modo parcial a lo previsto en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Dicho Real Decreto se aprobó en atención a que la Comisión Europea había tramitado un procedimiento de infracción contra el Reino de España, en relación con la procura, por entender que el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, contravenía el derecho de la Unión Europea, en particular, considerando que estos aranceles pueden suponer una restricción, tanto a efectos del artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre libertad de establecimiento y del artículo 56, sobre libre prestación de servicios, como a tenor del artículo 15, apartado 2, letra g) y del artículo 16 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

En concreto, conforme a los artículos 15, 16 y 25 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, y los artículos 49 y 56 del Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea, únicamente podrán establecerse aranceles mínimos para el desarrollo de una actividad cuando la medida esté justificada, por responder ésta a razones imperiosas de interés general y siempre que sea adecuada para garantizar la realización del objetivo que se persigue y no vaya más allá de lo que es necesario para alcanzar dicho objetivo.

En dicho marco, el citado Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, consideró la regulación proyectada como no discriminatoria en consideración a la nacionalidad, siendo necesaria y estando justificada por una razón imperiosa de interés general atendiendo a los beneficios generales de la reforma para los consumidores y a la especialidad de las funciones de los procuradores, siendo también proporcional al realizar la regulación necesaria dentro de los límites mínimos para conseguirla.

Por tal razón y, en aras de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Comisión Europea, el objetivo de dicho Real Decreto fue acomodar el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales al derecho de la Unión Europea, estableciendo, para ello, los ajustes estrictamente necesarios en el sistema de aranceles de la procura.

Así, se procedió a suprimir los aranceles mínimos obligatorios y se estableció un sistema de aranceles máximos, con la finalidad de garantizar la debida protección de los ciudadanos que acceden a la Administración de Justicia y lograr una mayor agilidad de la Administración de Justicia. Asimismo, incorporó la posibilidad de un pacto entre las partes para la disminución de los aranceles. Con todo ello, se ha fortalecido la libre competencia entre los profesionales, y el procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero, con el único límite que comporta no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios.

En este contexto de robustecimiento de la libre competencia entre los profesionales de la procura, se incorporó al Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, la obligatoriedad de presentar, por parte del procurador de los tribunales a su cliente, un presupuesto previo, en el que se hará constar, de forma expresa, si se hubiera ofrecido, en el arancel propuesto, una disminución respecto del arancel máximo previsto en la normativa. Ello con la voluntad de informar a los usuarios de los servicios profesionales de los procuradores de los tribunales del nuevo sistema de libertad de aranceles establecido y de evitar la aplicación automatizada de los aranceles máximos, al tiempo que se significa la relevancia de la negociación del precio de prestación del servicio entre el procurador de los tribunales y su cliente, en un entorno libre de competencia, sin perjuicio de la existencia de un arancel máximo que sirva de protección al consumidor y de garantía de la retribución adecuada del ejercicio de la profesión.

Como consecuencia del referido Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, resulta necesario proceder a la adecuación plena del propio texto del arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, que se aprobó mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, a cuyo fin se aprueba el presente real decreto, que completa, en consecuencia, la actualización del arancel en atención a las modificaciones ya operadas por el citado Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo.

Así, el completo cumplimiento del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, exige llevar a cabo la modificación del arancel de los procuradores de los tribunales que fue objeto de aprobación mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre y, en este caso, se ha optado por una nueva regulación completa del arancel mediante el presente real decreto, en lugar de llevar a cabo la modificación del hasta ahora vigente, en atención a que son varios los artículos a modificar, en favor de la seguridad jurídica de la regulación resultante y con el objetivo de contribuir a un mejor conocimiento de la actuación de los procuradores por la ciudadanía.

2. Objetivos

El objetivo del real decreto es la aprobación del arancel de los derechos de los procuradores de los tribunales, que venga a sustituir al vigente, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal previsto en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre y atendiendo a las previsiones contenidas en el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo.

Al efecto, el nuevo arancel procede a concretar las nuevas cuantías máximas que resultarán aplicables para cada tipo de proceso determinado en el mismo.

Y ello en atención a que, tras los muchos años transcurridos desde su aprobación en 2003, resulta necesario acometer su revisión, a fin de adecuar y homogenizar los incrementos retributivos de los servicios prestados por los profesionales de la procura, a los incrementos experimentados en los módulos y bases económicas de abono, por

parte del Ministerio de Justicia, por el servicio de asistencia jurídica gratuita prestado por los procuradores, recogidos en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, en aras de garantizar una adecuada prestación del servicio y una retribución adecuada de estos profesionales.

Asimismo, la actualización del arancel resulta necesaria para considerar los avances que la profesión ha experimentado desde la aprobación del arancel vigente en el año 2003, por haberse ido desarrollando las actuaciones en las que es necesaria la intervención de los profesionales de la procura como consecuencia de la implantación de nuevos procedimientos no existentes en aquél momento, entre los que cabe destacar los derivados de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así, el proyecto se encuentra justificado por la necesidad de completar la adecuación de la regulación nacional de los aranceles de los procuradores a la realidad actual del ejercicio de la profesión de procurador como agente colaborador de la administración de justicia. En ese sentido, conviene, a efectos de dotar de transparencia el ejercicio de la profesión de procurador, tener precios de referencia máximos que los consumidores conozcan con antelación para dotar de la publicidad necesaria al mercado en línea con las medidas que fueron introducidas por el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo.

Con ello, se da cumplimiento efectivo y completo al mandato contenido en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre.

3. Análisis de alternativas

Dados los objetivos de la norma, no es posible considerar otras alternativas a su regulación mediante un real decreto, ya que resulta preciso abordar la materia mediante un proyecto normativo de este rango en cumplimiento de disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, y considerando, asimismo, que el arancel actualmente vigente fue aprobado mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, y modificado por Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, todo lo cual requiere de la adopción de una norma de igual rango normativo que vendrá a sustituir al real decreto citado que es objeto de expresa derogación por el proyecto.

En relación con ello, se ha valorado la posibilidad de articular la presente norma a través de una modificación del actual Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre. Al efecto, y atendiendo a que las modificaciones necesarias afectan a buena parte del contenido del arancel previo, por razones de seguridad jurídica y con el objetivo de contribuir tanto a un mejor conocimiento de la actuación de los procuradores por la ciudadanía, como a un mejor funcionamiento de la prestación de sus servicios profesionales, se ha optado por la elaboración de un nuevo real decreto que proceda a la aprobación del nuevo arancel de los procuradores de los tribunales y a la derogación del Real Decreto citado.

En consecuencia, no se aprecia otra alternativa a la norma que se pretende.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Este Real Decreto se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, el real decreto atiende a la necesidad de dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley 15/2021, de 23 de octubre, de aprobar un real decreto por el que se modifique el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, siendo la regulación prevista eficaz y proporcionada en el cumplimiento de este propósito. En este caso, se ha optado por una nueva regulación completa del arancel mediante el presente real decreto, en lugar de llevar a cabo la modificación del hasta ahora vigente aprobado por Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, en atención a que son varios los artículos a modificar, en favor de la seguridad jurídica de la regulación resultante y con el objetivo de contribuir a un mejor conocimiento de la actuación de los procuradores por la ciudadanía y del propio desempeño del servicio que prestan estos profesionales. Por tanto, el presente real decreto resulta coherente con la normativa existente en la materia.

En cuanto al principio de transparencia, además de quedar claramente identificados los objetivos que persigue el real decreto en su preámbulo y en la MAIN, el proyecto ha sido sometido a los trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información públicas.

En relación con el principio de eficiencia, el principal objetivo de la norma es adecuar el régimen del arancel de los procuradores a la situación actual, en aras de una adecuación del funcionamiento de los profesionales afectados y no supone impacto en relación con las cargas administrativas de los administrados, al tiempo que cumple también con el principio de eficiencia al hacerlo de forma que no se generan impactos relevantes como se desarrolla más adelante.

Por otra parte, el interés general en que se funda se pone de manifiesto por la relevancia que para los ciudadanos tiene la presente regulación, así como la adecuación del arancel para los profesionales afectados, al determinarse los aranceles que en concepto de máximos han de resultar de aplicación, procediéndose a la derogación de los actualmente vigentes y actualizando su regulación al momento presente.

5. Plan Anual Normativo 2022

El presente proyecto de real decreto ha sido incluido en el Plan Anual Normativo 2022, como iniciativa de rango de real decreto a propuesta del Ministerio de Justicia.

II. CONTENIDO

1. Novedades introducidas por la propuesta

El proyecto completa el cumplimiento del mandato al Gobierno contenido en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, para que, a propuesta del Ministerio de Justicia, apruebe en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, un real decreto por el que se modifique el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

A tal fin, se procede a actualizar por completo el arancel aplicable, que sustituye al que permanece hoy vigente y que fue aprobado por el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.

Así, las novedades esenciales que introduce el nuevo arancel se refieren tanto a la adecuación de los procedimientos en los que se precisa la intervención de los procuradores de los tribunales, como a la actualización de las cuantías máximas que corresponden en cada uno de ellos por la actuación que realizan.

Este nuevo proyecto de real decreto pretende no solo una actualización de las cuantías que pueden devengar en concepto de derechos los procuradores por su intervención profesional en un procedimiento, sino que supone la adaptación de los términos del arancel a las reformas legislativas aprobadas en los casi 20 años de vigencia del anterior arancel.

En su título I *disposiciones aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales* se pueden destacar las siguientes novedades:

Se reconoce en su artículo 7 la multirepresentación en cuanto que un procurador puede comparecer en un procedimiento representando a dos o más poderdantes, bajo una misma dirección letrada o bajo una o diferentes direcciones letradas.

También podemos citar el artículo 12.2 que bajo la rúbrica *Copias en soporte papel, formato digital y grabaciones en soportes ópticos* incluye un nuevo apartado 2 para el supuesto de grabación en soportes ópticos o en formato digital. Nueva partida incluida en el arancel relacionada con el proceso de digitalización de la Administración de justicia.

En el título II referido al *orden civil*, se introducen modificaciones en su capítulo I dedicado a las *disposiciones comunes y a los juicios declarativos*, así, el artículo 18 se dedica a la base de cálculo y determinación de la cuantía en los juicios declarativos con una remisión expresa a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero integrando distintas especialidades que se han plasmado en el nuevo arancel pudiendo destacarse los procesos en materia de desahucios y precario.

Y en relación a los *procesos especiales* (capítulo II) respecto a las personas con discapacidad, filiación y menores, se ha procedido a modificar el precepto arancelario, en atención a los nuevos procesos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad en sustitución de los procedimientos de incapacitación, así como el resto de procedimientos introducidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de protección de menores; y en materia de Registro Civil.

De igual modo, se ha procedido respecto al artículo 22 dedicado a los *procesos matrimoniales y de familia* para incluir los procesos no matrimoniales de forma homogénea.

Otra adaptación necesaria del arancel de acuerdo con la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Civil afecta a la *división judicial de patrimonios* por lo que se ha introducido un nuevo arancel para el procedimiento para la división judicial de la herencia (artículo 23).

En relación al *juicio cambiario* se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 25, en el que se incluye un incremento en los derechos cuando se inicia el procedimiento de apremio en la ejecución derivada del juicio cambiario, pues se trata de una modificación coherente con la regulación del proceso de ejecución y se aclaran los conceptos por los que se perciben los derechos previstos en el arancel por los procuradores.

Otra modificación de gran importancia afecta al artículo 29 dedicado al *laudo arbitral*, pues era necesario que el arancel se ajustase a la actual regulación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En el capítulo III del título II y en relación a los *procedimientos concursales* era necesario una revisión de los aranceles para adecuarlos a la actual regulación y a las funciones llevadas a cabo en los mismos por profesionales de la procura, así se ha introducido una nueva escala para el devengo de los derechos.

Y por lo que respecta al capítulo IV dedicado a *la ejecución*, el arancel se ha mejorado desde un punto de vista técnico para clarificar los derechos arancelarios que se derivan de la ejecución. Y se ha dado una nueva redacción al artículo 41 referido a la *ejecución de obligaciones de hacer, no hacer y entrega de cosa*.

Otra modificación de importancia se refiere a *la jurisdicción voluntaria* (capítulo V), pues era necesario adaptar el sistema de aranceles a la actual regulación de la Ley de Jurisdicción voluntaria y simplificar la categorización. También se ha modificado el artículo 48, dedicado a las actuaciones ante el *registro civil*, en esta materia.

En el artículo 52 referido al *recurso extraordinario de infracción procesal, recursos de casación foral y por infracción de normas*, se ha introducido un nuevo concepto en el arancel referido a los casos de inadmisión del recurso.

El título III del proyecto del real decreto se dedica al *orden penal, juzgados de menores y vigilancia penitenciaria*.

Se ha modificado el arancel de los procuradores para adaptar los procedimientos a los actualmente regulados por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación a la tramitación completa en los *juicios rápidos y juicios por delitos leves* (artículo 56). Y era necesario integrar una nueva categoría a la que se dedica el artículo 57 en atención a los *procedimientos de especial complejidad* de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando la fase de instrucción se prolongue durante más de 3 años, el número de intervinientes sea superior a 10, y la causa contenga más de mil folios.

Por lo que se refiere a *las ejecutorias penales y ejecución de los pronunciamientos sobre responsabilidad civil* (artículo 65), se ha considerado adecuado distinguir la intervención del procurador en la fase de ejecutoria, cualquiera que sea el concepto en el que esté personado, con independencia de la ejecución de la acción civil y, por otra parte, su intervención en los procedimientos de ejecución de los pronunciamientos sobre responsabilidad civil, sea provisional o definitiva, se aplicarán las normas de ejecución de la jurisdicción civil.

En relación al ejercicio de la *acción civil* (artículo 66) en la forma determinada en el artículo 112 o 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se clarifican los derechos a percibir por el ejercicio de la acción civil en el proceso penal.

En el capítulo II dedicado a los procedimientos de menores, se ha mantenido la diferencia existente entre la primera y la segunda instancia, pero se ha introducido una referencia expresa a la intervención del procurador por la acción civil y la previsión se ha incorporado para los recursos de apelación de las resoluciones de dichos procedimientos (artículo 67).

Por lo que se refiere al *orden contencioso administrativo* (capítulo I del título IV), se ha introducido un nuevo supuesto para el caso de que interpuesto el recurso contencioso-administrativo, la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, declarándose terminado el procedimiento y el archivo del recurso sin que se hubiese dictado sentencia, así, en este caso el artículo 70.3 regula los derechos arancelarios que corresponderán al procurador.

Por otra parte, en el artículo 73 relativo a los *recursos*, se ha introducido junto a los recursos contra resoluciones procesales que ya estaba previsto en el arancel los recursos contra las resoluciones judiciales.

Por lo que respecta al recurso de apelación contra sentencias, el nuevo artículo 74 del proyecto de real decreto distingue los supuestos de cuantía determinada de aquellos en los que fuese indeterminada en orden a la aplicación de la escala del artículo 2 o 3 y también es una novedad destacable la referencia al importe del arancel cuando se trate de un recurso de apelación contra autos. Y en el mismo sentido se regula para el caso de *actuaciones ante las Administraciones Públicas* en el artículo 77.

En cuanto a los procedimientos de la jurisdicción social ha sido necesaria su adaptación a los regulados actualmente por la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, así, los procedimientos sobre invalidez se sustituyen por los procedimientos sobre prestaciones de Seguridad Social (artículo 79).

Como novedad, pues no estaba previsto en el anterior arancel se ha introducido un artículo, concretamente el 82 dedicado a los procedimientos ante la *jurisdicción militar* para regular la intervención de los procuradores en los procedimientos previstos en la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

Y en título VII referido a actuaciones ante órganos no jurisdiccionales se ha incluido junto al tribunal constitucional las actuaciones ante el tribunal de cuentas (artículo 84) así en toda clase de recursos y procedimientos que se formulen ante el Tribunal de Cuentas, el procurador devengará sus derechos con aplicación de los principios retributivos que establece este arancel para los recursos de que conoce el Tribunal Supremo en materia civil.

2. Contenido

El proyecto de real decreto se estructura en un preámbulo, que hace referencia a la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad, así como a las referencias de obligado cumplimiento acerca de su tramitación.

Además, consta de una parte dispositiva, integrada por el articulado, de una parte final, integrada por una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales y de un anexo.

La parte dispositiva está integrada por tres artículos dedicados a:

Artículo 1. Aprobación del arancel.

Precisa que el objeto del proyecto es la aprobación del arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, que se inserta como anexo a esta disposición.

Y precisa que dicho arancel tendrá carácter de máximo, quedando prohibida la fijación de límites mínimos para las cantidades devengadas en relación con las distintas actuaciones profesionales y sobre la cuantía global que no podrá exceder de 75.000 €.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Determina que el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales regula los derechos devengados por los procuradores en las actuaciones profesionales seguidas

en toda clase de asuntos judiciales, así como los seguidos ante los órganos no jurisdiccionales y ante las Administraciones públicas.

Quedan excluidas de la regulación la retribución de los procuradores por su intervención o participación, en cualquier forma, en procedimientos de mediación, arbitraje u otros similares, así como por las gestiones extraprocesales y demás gestiones derivadas del contrato de mandato, que acordará con su cliente o representado. También quedan excluidas las retribuciones que correspondan al procurador por los demás trabajos y gestiones que practique en función de lo dispuesto en los artículos 1.709 y 1.544 del Código Civil, y demás normas de aplicación.

Artículo 3. Presupuesto previo.

Precisa que los procuradores estarán obligados a entregar un presupuesto previo a sus clientes. En dicho presupuesto constará expresamente, en su caso, la disminución ofrecida respecto del arancel máximo que corresponda.

El procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero en cantidad inferior a lo previsto en el arancel que figura como anexo.

La parte final contiene las siguientes disposiciones:

Una disposición transitoria única, sobre el régimen transitorio.

Conforme a la misma, las disposiciones previstas en el presente real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del nuevo arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Una disposición derogatoria única, sobre derogación normativa.

Se deroga de manera expresa el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, así como cuantas normas se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

Una disposición final primera, sobre título competencial.

Dispone que el presente real decreto se dicta en virtud del artículo 149.1.5ª de la Constitución Española, por el cual el Estado tiene competencia exclusiva sobre la Administración de Justicia.

Y una disposición final segunda, sobre la entrada en vigor.

Determina que el presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Anexo incorpora el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, que es objeto de aprobación y que consta de 85 artículos ordenados en los Títulos siguientes:

Título I: Disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales, artículos 1 a 17.

Título II: Orden Civil, artículos 18 a 54, que se integran en seis capítulos dedicados a disposiciones comunes y juicios declarativos, procesos especiales, procedimientos concursales, ejecución y medidas cautelares, actos de conciliación, jurisdicción voluntaria y registro civil y recursos.

Título III: Orden Penal, Juzgados de menores y Vigilancia penitenciaria, artículos 55 a 68 integrados en tres capítulos dedicados a orden penal, procedimientos de menores y juzgados de vigilancia penitenciaria.

Título IV: Orden Contencioso-administrativo y de las Administraciones Públicas, artículos 69 a 77, integrados en dos capítulos que se refieren al orden contencioso-administrativo y actuaciones ante las administraciones públicas.

Título V: Orden Social, integrado por los artículos 78 a 81.

Título VI: Jurisdicción Militar, a la que se dedica el artículo 82.

Título VII: Actuaciones ante Órganos no jurisdiccionales, artículos 83 a 85, integrados en tres capítulos dedicados a actuaciones ante el Tribunal Constitucional, actuaciones ante el Tribunal de Cuentas y actuaciones ante los Tribunales Eclesiásticos.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El proyecto tiene por finalidad dar cumplimiento al mandato legal previsto en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, que señala:

“Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

2. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, aprobará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, un real decreto por el que se modifique el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.”

En su cumplimiento, ya ha sido aprobado el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los derechos de los procuradores de los tribunales.

Sin embargo, el completo cumplimiento del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, exige llevar a cabo la adaptación plena del arancel de los procuradores de los tribunales que fue objeto de aprobación mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, a cuyo fin se aprueba el presente real decreto, que completa, en consecuencia, la actualización del arancel en atención a las modificaciones ya operadas por el citado Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo.

En este caso, se ha optado por una nueva regulación completa del arancel mediante el presente real decreto, en lugar de llevar a cabo la modificación del hasta ahora vigente, en atención a que son varios los artículos a modificar, en favor de la seguridad jurídica de la regulación resultante y con el objetivo de contribuir a un mejor conocimiento de la actuación de los procuradores por la ciudadanía, así como de un mejor funcionamiento del desempeño de la profesión.

Ello con el objetivo final de adaptar la regulación del arancel de los procuradores al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Es preciso que el rango de la norma sea de real decreto en cumplimiento de disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, y considerando que el arancel actualmente vigente fue aprobado mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, y modificado por Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, todo lo cual requiere de la adopción de una norma de igual rango normativo.

2. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea

La Directiva de Servicios en su artículo 15.2.g) admite la posibilidad de que los Estados miembros supediten el ejercicio de una actividad de servicios o su ejercicio a *“tarifas obligatorias mínimas y/o máximas que el prestador debe respetar”*.

Para su establecimiento el apartado 3 de ese mismo artículo establece que, para ello, los Estados miembros deberán comprobar se cumplen las siguientes condiciones:

- a) no discriminación: que los requisitos no sean discriminatorios, ni directa ni indirectamente, en función de la nacionalidad o, por lo que se refiere a las sociedades, del domicilio social;
- b) necesidad: que los requisitos estén justificados por una razón imperiosa de interés general;
- c) proporcionalidad: que los requisitos sean adecuados para garantizar la realización del objetivo que se persigue y no vayan más allá de lo necesario para conseguir dicho objetivo y que no se puedan sustituir por otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado.

En el presente caso de la regulación arancelaria de los procuradores de los tribunales se considera que se cumplen las tres condiciones:

- La regulación proyectada no es discriminatoria en razón a la nacionalidad de las personas a las que va dirigida la norma.
- La reforma es necesaria estando justificada por una razón imperiosa de interés general vinculada a la prestación del servicio público de la justicia

Así esta regulación es necesaria ya que no es posible, ni la supresión de las funciones que los procuradores desarrollan ante la Administración de Justicia, ni la eliminación de los aranceles, teniendo en cuenta tanto razones de seguridad como atendiendo al interés general de la reforma.

Por estos motivos, al atender la reforma a las anteriores razones de orden público y seguridad, la reforma se encuentra amparada por una *“razón imperiosa de interés general”* que habilita la aplicación de la excepción contemplada en la Directiva de Servicios.

- Así mismo, la reforma es proporcional, estableciendo una regulación que no incorpora impactos relevantes negativos para los destinatarios de la norma.

3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español

Como se indicaba anteriormente la reforma se realiza para el cumplimiento de la habilitación reglamentaria realizada por la Ley 15/2021, de 23 de octubre, siendo coherente con el artículo tercero de dicha Ley.

Asimismo, se adecúa a lo regulado con carácter previo en el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

4. Entrada en vigor y vigencia

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

El artículo 23 de la Ley del Gobierno establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, cuando aquellas *“impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación”*, regla que, no obstante, *“no será de aplicación... cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria”*.

En el presente caso, el proyecto incluye contenidos que suponen la imposición de *“nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta”*, como es el establecimiento del nuevo arancel, con carácter de máximo, de los procuradores y la imposición a estos de la obligación de entregar a sus clientes un presupuesto previo a la prestación de sus servicios.

No obstante, procede aplicar en este caso la excepción que establece el precepto respecto a la entrada en vigor toda vez que es necesario dar cumplimiento al mandato legal contenido en la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre a la mayor brevedad posible, puesto que fijaba el plazo de un año desde la entrada en vigor para que el Gobierno aprobará un real decreto por el que se modifique el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

5. Derogación normativa

Atendiendo a que el proyecto procede a la aprobación de un nuevo arancel de los procuradores de los tribunales, se deroga el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, así como cuantas normas se opongan a lo establecido en el mismo.

IV. ADECUACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS

El arancel regula los derechos devengados por los procuradores en toda clase de asuntos judiciales. En este caso, se trata, por tanto, de una tarifa oficial que, con el carácter de máxima, se fija con el fin de retribuir la actividad procesal que desarrolla el procurador de los tribunales, en su función de representación de las partes intervinientes en los procesos judiciales en todo el territorio de España.

Corresponde, por tanto, al Estado la fijación de estos aranceles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1. 5ª de la CE, sin que se tenga constancia de antecedentes de conflictividad con las Comunidades Autónomas.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

1. Trámite de consulta pública

Se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública previa que establece el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno a *“través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

Así, el plazo de cumplimiento de este trámite ha sido desde el 7 hasta el 22 de septiembre.

En relación con las alegaciones recibidas, se significa que se han recibido un total de siete aportaciones, cuyo contenido en esencia, es el siguiente:

1. Alegaciones presentadas por D. Lluç Calvo Soler, Procurador de los Tribunales con fecha 8 de septiembre de 2022:

En esencia, se refiere a la necesidad de actualizar el arancel dado el tiempo transcurrido desde 1982 que evidencia la pérdida del poder adquisitivo de quienes ejercen esta actividad; asimismo se menciona la necesidad de adecuarlos a las actuaciones procesales que actualmente se realizan, y así destaca la necesidad de adecuar el arancel de los incidentes; las actuaciones vinculadas al derecho de familia o el proceso monitorio. También destaca la necesidad de adecuación arancelaria del régimen aplicable a notificaciones, emplazamientos y embargos, o el de las copias, las asistencias a las vistas, y el régimen de desahucios por falta de pago. Por último, se menciona la solicitud de que en los procedimientos de cuantía indeterminada se equiparen los derechos a los asuntos de cuantía determinada de 18.000 euros; que se excluya expresamente al procurador la asistencia a las vistas y que se les atribuya la potestad de efectuar notificaciones y emplazamientos por los que se devengarán derechos.

2. Alegaciones presentadas por Dña. María Tinoco García, Procuradora de los Tribunales con fecha 18 de septiembre de 2022:

Su escrito de alegaciones incide, en esencia, en los aspectos siguientes:

En relación con los problemas a solucionar, cuestiona que la norma se funde en la necesidad de adecuar el régimen a la normativa europea, dado que los pronunciamientos de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia ya han considerado adecuado el sistema de remuneración de los procuradores españoles por arancel.

Asimismo, considera que el arancel de máximos resulta incongruente con la Directiva 2006/123/CE, y que debe mantenerse el arancel actual con previsión de mínimos por no suponer merma de la libertad de establecimiento y de la normativa europea. En dicha

línea considera precisa la modificación del sistema actual en orden a actualizar sus cuantías, que vienen desde 2003, tal y como se ha actualizado el régimen de justicia gratuita, lo que exige su actualización al IPC, y además para adecuarlo a las reformas legislativas que han supuesto cambios procesales en las actuaciones de los procuradores. Considera que el arancel de máximos no atiende a la naturaleza del arancel ni a las funciones de los procuradores, y su previsión vulnera el artículo 38 de la Constitución. Menciona que la reforma operada en mayo de 2022 carece del necesario impacto económico de las medidas que contiene sobre el régimen de aranceles, y que no se ha llevado a cabo la necesaria actualización de los importes para adecuarlos al IPC actual. Por todo ello, propone que mientras no se apruebe un arancel actualizado se proceda a dejar sin efecto la totalidad de la modificación operada como consecuencia de La Ley 15/2021, de 23 de octubre, y solicita la suspensión del arancel de máximos.

3. *Alegaciones presentadas por Dña. Lina Vassalli Arribas*, Procuradora de los Tribunales con fecha 18 de septiembre de 2022:

En su escrito refiere los mismos aspectos y en términos idénticos a los señalados por Dña. María Tinoco García, referidos, en esencia en el apartado anterior, que se dan por reproducidos.

Por su parte, en el correo de remisión de su escrito de alegaciones, se mencionan los siguientes aspectos:

Advertencia requisitos presentación escritos/demandas/contestaciones lexnet (Ley 42/2015 de 5 de octubre y RD 1065/2015 de 27 de noviembre)

- firma electrónica - formato pdf/a - color blanco y negro debido a la capacidad máxima 15 mg (superior da exceso de cabida).
- demandas y contestaciones deberán acompañar índice de documentos y cada documento en un archivo (el nombre de los archivos no puede contener “ñ” o signos de puntuación, tildes, ordinales etc...) (evitando así futuros requerimientos judiciales de subsanación).
- vencimientos

rogamos remisión del vencimiento (día de guardia) 2 horas antes de su finalización (para poder hacer frente a posibles incidencias)

4. *Alegaciones presentadas por Dña. María Inmaculada Trevilla Vives*, Procuradora de los Tribunales con fecha 18 de septiembre de 2022:

En su escrito refiere los mismos aspectos y en términos idénticos a los señalados por Dña. María Tinoco García, y por Dña. Lina Vassalli Arribas referidos anteriormente, que se dan por reproducidos.

5. *Alegaciones presentadas por el Presidente del Consejo General de Procuradores de España, D. Juan Carlos Estevez Fernandez-Novoa*, con fecha 21 de septiembre:

En el documento remitido, se manifiesta que ahora corresponde completar la reforma operada por Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, teniendo en cuenta el impacto económico que supone la supresión de aranceles mínimos obligatorios y el establecimiento de un sistema de máximos, la vigente legislación procesal, las

competencias actuales del ejercicio profesional de la procura y el escenario tecnológico preceptivo existente en la Administración de Justicia. Así, el proyecto de real decreto se considera necesario y oportuno, para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 15/2021 y adaptar el régimen arancelario a la nueva situación, teniendo en cuenta el impacto económico que supone la supresión de aranceles mínimos obligatorios y el establecimiento de un sistema de máximos, así como la adaptación del régimen arancelario a la vigente legislación procesal, a las competencias actuales del ejercicio profesional de la procura y al escenario tecnológico preceptivo existente en la Administración de Justicia.

6. *Alegaciones presentadas por el Presidente del Consell de Col·legis de Procuradors dels Tribunals, D. Angel Quemada Cuatrecasas, con fecha 21 de septiembre:*

En el escrito presentado se manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

El retraso que ha sufrido la norma proyectada, que ha de ser una nueva regulación completa de los aranceles que los reformule para adecuarlos a la realidad actual y para la debida consideración de los profesionales de la procura y de los usuarios de los servicios. En tal sentido, la norma que se apruebe debe hacer referencia a que los aranceles se actualizarán anualmente en atención al IPC. La realidad es que la situación actual de no actualización y el establecimiento de un importe máximo comportan una devaluación real de las cuantías y la desconsideración a la actividad de los profesionales, y con ello se limita la libre competencia en la fijación del precio. Por ello, señala que los nuevos aranceles deben tener una estructura diferente, con una preponderancia de las disposiciones generales de los mismos al afectar a todos los procedimientos.

Además, considera que se debe indicar expresamente que los importes que resulten han de ser incluibles en las tasaciones de costas cuando resulten de actuaciones obligatorias por razón de aplicación de la Ley. También se ha de prever el derecho al cobro por la asistencia del procurador a actuaciones judiciales reiteradas cuando las mismas resulten consecuencia de su repetición más allá de la inicialmente prevista. Por último, señala que la disposición transitoria única del Real Decreto 307/2022 resulta contraria al principio de legalidad y de jerarquía normativa, con desconocimiento de la profesión de la procura, dado que los derechos arancelarios se devengan en su totalidad desde su inicio y, sin embargo, se establecen previsiones retroactivas que son restrictivas de derechos individuales, situación que no se debe reiterar en la futura disposición sometida a consulta pública.

7. *Alegaciones presentadas por Dña. Patricia Heredia Moreno, Procuradora de los Tribunales con fecha 22 de septiembre:*

En el escrito presentado se manifiesta, en esencia, lo siguiente:

Solicita, de inicio, la retirada del proyecto, considerando arbitraria la oportunidad de la propuesta, al sustentarse en premisas que no se corresponden con la realidad (no se incumple la normativa europea con el régimen de aranceles vigente); al considerar los objetivos señalados como ficticios (así la protección de los usuarios, la libertad de pacto, el fortalecimiento de la competencia o la mejora de la calidad de la Administración de Justicia); y por juzgar ilógico e irracional el análisis de alternativas efectuado (al referirse como tal a la supresión de los aranceles mínimos y a la opción por un sistema de aranceles máximos, y que resulta innecesario de acuerdo con el pronunciamiento del Tribunal de Justicia que supone la falta de necesidad de supresión de un arancel mínimo y establecer un sistema de máximos).

Seguidamente, considera inconstitucional la reforma propuesta, al limitar la percepción de los derechos de los procuradores en cualquier actuación y no fijar una percepción mínima que cubra los gastos de la oficina y la retribución del profesional como corresponde a la naturaleza jurídica del arancel, estimando que se afecta al derecho fundamental al libre ejercicio de la profesión y precisando que se juzga discriminatorio este sistema, en particular, en relación con el sistema retributivo de los abogados, que no tienen establecido una percepción máxima de sus honorarios, y de notarios y registradores, cuyo régimen arancelario prevé una cuantía mínima que garantiza una retribución justa. Por todo ello, considera que la determinación del límite máximo del arancel y la no previsión de una retribución mínima incumple los artículos 10, 14 y 35 de la Constitución, la normativa comunitaria y el artículo 15.2 de la Directiva 2006/123/CE, así como la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos.

En atención a todo ello, solicita, como petición principal, la retirada del proyecto de modificación del Real Decreto 1373/2003, o subsidiariamente, interesa que se proceda a la modificación completa del arancel adecuándolo a las reformas legales/procesales posteriores a su aprobación y a su actualización al IPC, y en el caso de que no se redacte un arancel completo, que se incluya en el proyecto desde el momento de su aprobación una actualización inmediata del 41% de las cantidades fijas establecidas en el arancel vigente, así como el régimen aplicable a sus derechos en relación con la tasación de costas del proceso.

2. Trámite de audiencia e información pública

Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desde el hasta el de 2022.

En relación con las alegaciones recibidas, se significa....

3. Informes evacuados

En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Informes de las Secretarías Generales Técnicas que resultan afectadas por el proyecto, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Así, de los siguientes Departamentos ministeriales: Hacienda y Función Pública; Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Informe de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local del Ministerio de Política Territorial, con el fin de dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Informe de la Oficina de Coordinación y de Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Informe del Consejo General del Poder Judicial.

Informe del Consejo General de los Procuradores de España.

Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Por último, se habrá de someter el proyecto al Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

En relación con dichos informes, se destaca:

(a completar cuando se reciban.....)

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y sobre la competencia

Con carácter general, se significa cuanto sigue:

El sistema arancelario establecido para retribuir los servicios profesionales prestados por los procuradores de los Tribunales, proporciona innegables ventajas de interés general, como son:

- Proporcionar información a los clientes y usuarios del coste de los servicios profesionales.
- Impulsar la libre competencia entre los profesionales de la procura.
- Fortalecer la seguridad jurídica.
- Evitar los abusos a los consumidores que pudieran derivarse de la falta de una regulación transparente.

La regulación del arancel que se aprueba mediante el proyecto, por tanto, fomenta la competitividad y la protección del consumidor en tanto que, por un lado, se prevé expresamente que el arancel tendrá carácter de máximo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo y, por otro, se establece la obligatoriedad de la entrega de un presupuesto previo a los clientes.

Ambos aspectos mejoran la posición del cliente frente al profesional y redundan, por ende, en una mejora de la seguridad jurídica.

La aprobación del arancel de los derechos de los procuradores de los tribunales que se propone sustituye al vigente que fue aprobado mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.

La repercusión económica principal que supone se deriva del establecimiento de las nuevas cuantías del arancel que tiene la consideración de un arancel máximo, y no fijo.

Al efecto, el nuevo arancel procede a actualizar las cuantías que resultarán aplicables para cada tipo de proceso incorporando los nuevos procedimientos en los que actualmente participan estos profesionales que no existían en 2003.

En la fijación de las cuantías establecidas se ha tenido en consideración el tiempo transcurrido desde el arancel hoy vigente que se aprobó en 2003, procediéndose a su actualización necesaria, y además, las nuevas actuaciones que en la actualidad corresponden a los procuradores, inexistentes en aquel momento.

En el nuevo sistema se da relevancia a la negociación del precio de prestación del servicio entre el procurador de los tribunales y su cliente, en un entorno libre de competencia, sin perjuicio de la existencia de un arancel máximo que sirva de protección al consumidor, de modo que podrá producirse la disminución del arancel que corresponda en cada caso si media un pacto entre las partes al efecto.

Con todo ello, se ha fortalecido la libre competencia entre los profesionales y el procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero, con el único límite que comporta no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios.

Y la fijación concreta de las nuevas cuantías, que son máximas precisamente tiene en cuenta esta circunstancia de que, mediante pacto, y en pro de la defensa de consumidores y de la libre competencia, se podrán bajar las mismas, lo que ha supuesto la determinación de esas cuantías en tales montantes, para que se permita el pacto y al mismo tiempo se garantice una digna retribución de los profesionales actuantes.

Así, tras muchos años sin haberse modificado las cuantías del arancel, la revisión que se propone viene a homogenizar los incrementos retributivos de los servicios prestados por los profesionales de la procura con los incrementos experimentados en los módulos y bases económicas de abono, por parte del Ministerio de Justicia, por el servicio de asistencia jurídica gratuita prestado por los procuradores, recogidos en el Anexo II del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo en aras de garantizar una adecuada prestación del servicio.

Además, es necesario considerar los avances que la profesión ha experimentado desde el ejercicio 2003, entre los que cabe destacar que, con la consolidación práctica de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se han ido desarrollando las actuaciones en las que es necesaria actualmente la intervención de los profesionales de la procura y, además, se han ido implantando nuevos procedimientos. Por tanto, el arancel que se propone ha considerado tales avances, en la regulación de los procedimientos novedosos a los que se aplica no previstos en el arancel actual.

Con la inclusión de los aranceles propuestos en la presente actualización, se culminaría el proceso de revisión arancelaria de la manera más adecuada tanto para los profesionales que componen el sector como para los consumidores, siendo una actualización mesurada que, además, hace referencia a importes máximos que posteriormente podrán ser objeto de negociación en cada caso.

En conclusión, en la propuesta de actualización de los aranceles del presente proyecto de Real Decreto, se han incorporado los procedimientos judiciales que se han ido creando desde el año 2003 y se actualizan los importes correspondientes a los procedimientos ya recogidos en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, en el entendido de que hasta la publicación del Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, los aranceles aprobados en 2003 no eran aranceles máximos y con la entrada en vigor del nuevo proyecto de Real Decreto, pasan a serlo.

De este modo, a través de esta propuesta, se pretende asegurar el correcto cumplimiento del Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, en adecuación con la normativa europea, pues se trata de unos aranceles que se instruyen como índices máximos a los que, en la mayoría de los casos, y si media pacto entre las partes, se les aplicará una rebaja indicada en el presupuesto facilitado y negociado previamente con los clientes.

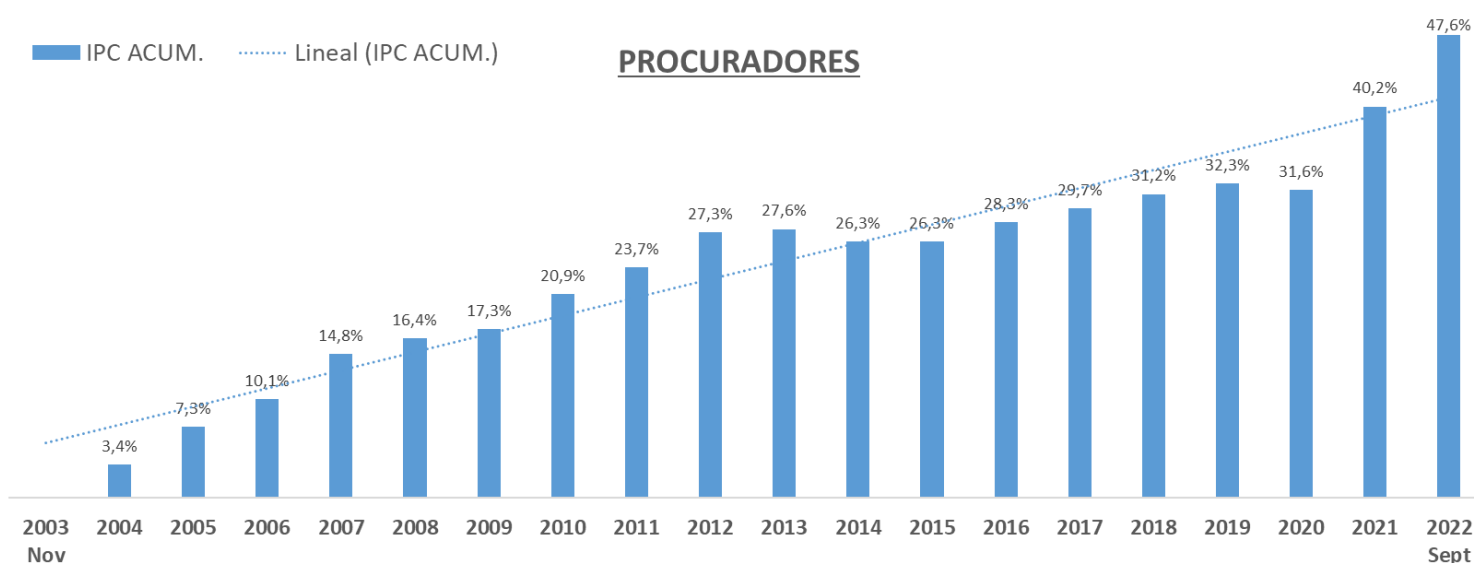
Con esta nueva regulación se pretende, en suma, tanto contribuir a un mejor conocimiento de la actuación de los procuradores por la ciudadanía, como a un mejor funcionamiento de la prestación de sus servicios profesionales por parte de los procuradores, en tanto que se vienen a garantizar unas retribuciones adecuadas y coherentes en el momento actual en un marco de libre competencia, puesto que se podrá acordar entre las partes una rebaja de las cuantías máximas previstas.

Atendiendo a todo lo ya expuesto con carácter general sobre la repercusión económica y sobre la competencia de la norma proyectada, se significan los siguientes aspectos concretos sobre el impacto económico del proyecto:

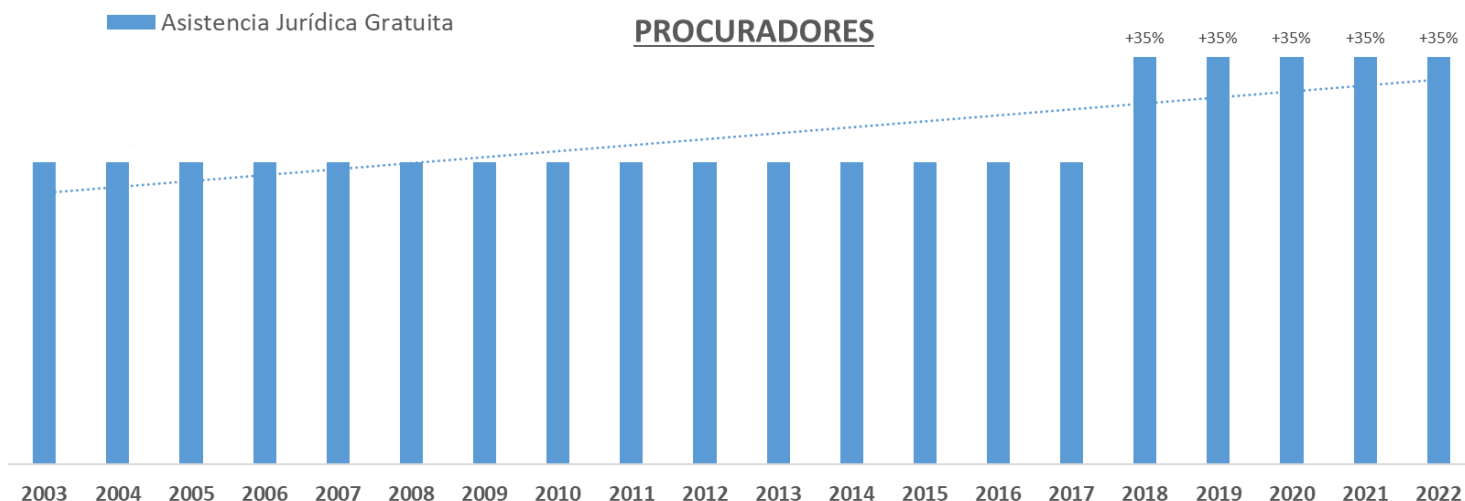
Consideraciones preliminares:

- Para justificar la variación de los importes arancelarios no se ha considerado los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en consideración a que el ejercicio de la profesión no se ha mantenido homogéneo desde 2003, a que el número de actuaciones que realizan los procuradores ha crecido y a que se ha producido una importante inversión en digitalización or parte de estos profesionales.

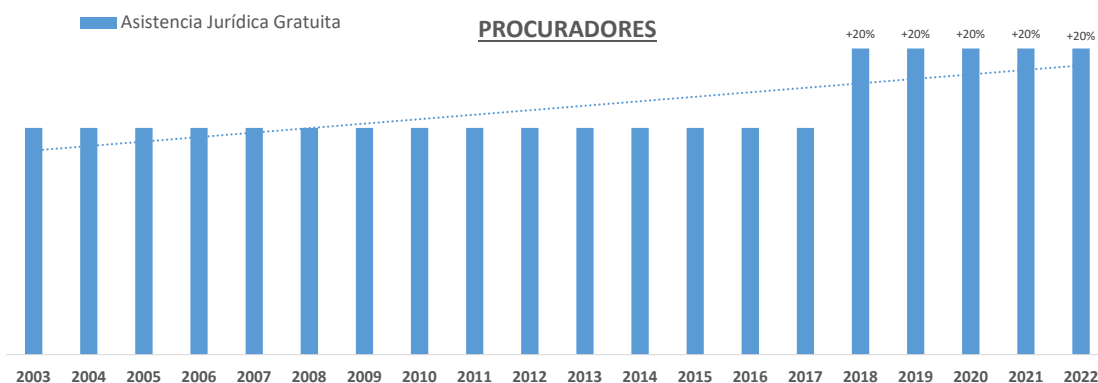
De hecho, el Índice de Precios de Consumo (IPC) de nuestro país ha experimentado un crecimiento de un 47,6 % si comparamos el mes de noviembre de 2003 con el de septiembre de 2022.



- Por su parte, se ha de considerar que los incrementos de los **módulos y bases de compensación de los procedimientos generales** por el **servicio de asistencia jurídica gratuita** han redundando en un incremento medio de las actuaciones de un 35%.



- Los incrementos de los módulos y bases de compensación del resto de procedimientos por el servicio de asistencia jurídica gratuita que han redundado en un incremento medio de las actuaciones de un 20%.



- El Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales aprobado en 2003 mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre (modificado por el Real Decreto 1/2006, de 13 de enero), sometía la retribución de los procuradores a un arancel de mínimos que solo **podía ser alterado en un 12% al alza o a la baja**.
- El Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, procede a acomodar el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales al Derecho de la Unión Europea — basado en el principio de **libertad de aranceles**— y para cumplir con lo establecido en la Ley 15/2021, de 23 de octubre.

- La nueva normativa pivota sobre el derecho de las partes —procurador y cliente— **de pactar de común acuerdo la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero, en un entorno de libre competencia, sin perjuicio de la obligación de no superar los aranceles máximos establecidos en la ley** que sirven de protección al consumidor. En este sentido, se ha establecido **un sistema de aranceles máximos**, quedando prohibida la fijación de límites mínimos para las cantidades devengadas en relación con las distintas actuaciones profesionales y sobre la cuantía global que no podrá exceder de 75.000€.
- Para determinar dichos incrementos arancelarios, ha sido **necesario considerar los avances que la profesión ha experimentado** desde 2003. Así con la consolidación práctica de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se han ido desarrollando las actuaciones en las que es necesaria la intervención de los procuradores y, además, se han ido implementando nuevos procedimientos, por lo que es necesario adecuar el arancel tanto a la situación económica actual en un entorno de desarrollo de ejercicio de las profesiones jurídicas, como a las nuevas competencias de la procura.

En ese mismo sentido, si bien es cierto que la implementación del sistema de comunicaciones electrónicas con la Administración de Justicia (LexNet) ha reducido desplazamientos y debería haber contribuido con la mejora de la productividad del ejercicio de la profesión, ha supuesto también una importante inversión de formación de personal, actualización de equipos, digitalización de archivos, sin olvidar los correspondientes mantenimientos, actualizaciones, licencias y protocolos de seguridad que han ido cambiando la profesión para ofrecer el mejor de los servicios como colaboradores de la administración de justicia. Todo ello ha sido considerando en las nuevas cuantías que se proponen.

También hay que considerar que, antes de la utilización del sistema LexNet, los procuradores presentaban la documentación al juzgado competente y este era quien se encargaba de clasificar cada expediente. En la actualidad, este trabajo ha pasado a realizarse por los procuradores, quienes deben rellenar toda una serie de formularios antes de la presentación de cualquier documento. Si bien es cierto que son cosas normales, es importante tener en cuenta que son procedimientos que se han añadido al ejercicio de la procura.

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede constatar que, los servicios prestados desde 2003, han sido objeto de una completa evolución que no se puede ponderar económicamente de la misma manera en la actualidad.

De manera que se ha considerado igualmente para el cálculo del arancel la adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento, los procedimientos de especial complejidad en relación al procedimiento actual, las aplicaciones informáticas, el grado de responsabilidad asumido por el procurador en el procedimiento, el mayor número de actuaciones que ha ido requiriendo el procedimiento a lo largo de los diferentes ejercicios, los protocolos de seguridad,

la formación personal que ha sido necesaria, la asistencia en juzgados y tribunales, las comunicaciones y el deber de custodia de la información entre otros factores determinantes del porcentaje de subida propuesto.

- La actualización de los importes aplicables al arancel se ha hecho de conformidad a las experiencias jurisprudenciales sobre cuestiones controvertidas resueltas por los Tribunales que han indicado cómo ponderar determinadas situaciones jurídicas que anteriormente no estaban contempladas y que se recogen en la actualización propuesta.

En definitiva, el **arancel de máximos** permite a los consumidores y usuarios contar con referencias claras que facilitan que el conjunto de los operadores interactúe en mercados abiertos y competitivos como los actuales, permitiendo conjugar la protección de los consumidores y la seguridad jurídica con la libre competencia y con la garantía de la percepción de unas retribuciones adecuadas por los procuradores en tanto que contribuyen a la prestación del servicio público de la justicia.

Por tanto, las nuevas funciones que les atribuye la legislación vigente a los procuradores como consecuencia de las reformas procesales acaecidas desde el año 2003 con la aparición de nuevas categorías procesales; la interpretación del texto arancelario acometida por los Juzgados y Tribunales desde su entrada en vigor y, fundamentalmente, la necesidad de su actualización, provocada, por el mantenimiento de los mismos valores desde el año 2003 y 1991, lo que resultaba ya aconsejable habida cuenta del tiempo transcurrido desde que fueron fijados los aranceles actualmente vigentes, y por la evolución de la economía y del mercado de los servicios profesionales que ha tenido lugar desde entonces, y, por último la supresión de la consideración de los aranceles mínimos y el establecimiento de aranceles máximos, hace necesaria la nueva regulación.

Se trata, por tanto, de una norma sobre las que no se prevé efectos significativos sobre la economía en general.

En relación a los efectos en relación con la competencia, la norma tiene un efecto positivo sobre la libre competencia entre los profesionales y el procurador y su cliente, ya que gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero, con el único límite que comporta no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios.

A continuación, se muestran los importes propuestos en el presente Proyecto de Real Decreto para la actualización del arancel de derechos de los procuradores de los tribunales:

TÍTULO I

Disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales

Artículo 2. Procedimientos de cuantía determinada.

1. En toda clase de procedimientos de cuantía determinada, salvo disposición específica que regule su percepción, cada procurador interviniente percibirá sus derechos con arreglo a la siguiente escala:

HASTA EUROS(*)	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
600	74 €	52,88 €	21,12 €	40%	✓	✓
3.000	139 €	99,16 €	39,84 €	40%	✓	✓
6.000	231 €	165,27 €	65,73 €	40%	✓	✓
12.000	370 €	264,44 €	105,56 €	40%	✓	✓
24.000	555 €	396,67 €	158,33 €	40%	✓	✓
60.000	1.064 €	760,27 €	303,73 €	40%	✓	✓
120.000	1.250 €	892,50 €	357,50 €	40%	✓	✓
300.000	1.527 €	1.090,83 €	436,17 €	40%	✓	✓
600.000	2.157 €	1.540,39 €	616,61 €	40%	✓	✓

(*) Se ha simplificado el número de tramos

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Formación Personal	5%
TOTAL	40%

2. Por cada 6.000 euros o fracción que exceda de 600.000 euros se devengarán:

POR CADA FRACCIÓN	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
6.000,00	14 €	11,24 €	2,76 €	25%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: RESTO PROCEDIMIENTOS	20%
Formación Personal	5%
TOTAL	25%

Artículo 3. Procedimientos de cuantía indeterminada. Otros procedimientos.

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Sin determinar cuantía	364 €	260,00 €	104,00 €	40%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

% INCREMENTO

Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Formación Personal	5%
TOTAL	40%

Artículo 7. Auxilio judicial y otros actos de cooperación con la administración de justicia.

1. Por la tramitación o intervención en exhortos, mandamientos, oficios y demás actos de comunicación con otros organismos públicos, entidades públicas, privadas o particulares, el procurador percibirá:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Auxilio judicial: cuantía inestimable	20 €	13,00 €	7,00 €	54%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	2%
TOTAL	54%

2.El procurador que deba acompañar a la comisión judicial, asistiendo por sí mismo o por otro procurador en quien haya delegado la intervención, en el cumplimiento de exhorto, despacho o diligencia, fuera del local del Juzgado en la misma o distinta población, devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Acompañamiento	35 €	22,29 €	16,72 €	57%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Formación Personal	5%
Asistencia a juzgados y tribunales	3%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	2%
TOTAL	57%

Artículo 8. Tasación de costas. Impugnación.

1. Por cualquier solicitud de tasación de costas, o intervención en ella, cada procurador percibirá la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Solicitud tasación costas	35 €	22,29 €	12,71 €	57%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Formación Personal	5%
Asistencia a juzgados y tribunales	3%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	2%
TOTAL	57%

2. Además, en la impugnación de partidas por excesivas, cada procurador devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Impugnación partidas excesivas	50 €	37,15 €	12,85 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

3. Además, en la impugnación de partidas por indebidas cada procurador devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Impugnación partidas indebidas	50 €	37,15 €	12,85 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Artículo 9. Liquidación de intereses.

Por la liquidación de intereses, cada procurador interviniente percibirá la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
---------------	---------	--------	---------	---------	----------------------	----------------------

Liquidación intereses	35 €	22,29 €	12,71 €	57%	x	x
-----------------------	------	---------	---------	-----	---	---

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	5%
TOTAL	57%

Artículo 10. Incidencias.

1. Por la solicitud de remoción de depósito, la presentación de documentos fuera del término de prueba, alzamiento y cancelación de embargo, determinación de cuantía, cesión de remate, subrogación de derechos y desistimiento, el procurador devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
por cada una de las incidencias, con independencia de los derechos correspondientes que se hubieran devengado	30 €	22,29 €	7,71 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

2. Por la solicitud de las medidas que tiendan a asegurar el resultado del procedimiento, como actuaciones anticipadas de prueba, anotaciones preventivas de embargo en cualquier registro público, y sus prórrogas, oposición al embargo por tercero, retención de sueldos, saldos, ampliaciones de embargos y demandas, así como embargos en rebeldía, devengará el procurador la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
por cada una de las incidencias, con independencia de los derechos correspondientes que se hubieran devengado	50 €	37,15 €	12,85 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

% INCREMENTO

Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

3. Por las actuaciones de investigación patrimonial que se hubieran realizado, el procurador devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Actuaciones de investigación patrimonial	40 €	30,00 €	10,00 €	33%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	-2%
TOTAL	33%

Artículo 11. Consignaciones, depósitos para recurrir y tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Por la consignación, constitución y retirada de avales, depósitos y mandamientos judiciales de pago o de devolución, efectos públicos, acciones o valores, el procurador interviniente percibirá la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Consignaciones, depósitos para recurrir y tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional: por cada uno de ellos	15 €	Tabla. Mín. (0,6k):2,64€ Máx. (120,2k): 36,36€ Por cada 6.k: +1,25€	-	-	-	-

Artículo 12. Copias en soporte papel, formato digital y grabaciones en soportes ópticos.

1.El procurador percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,25 euros, por hoja, siendo por cuenta del procurador los gastos que originen aquéllas.

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
por hoja	0,25 €	0,16 €	0,09 €	56%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Fotocopias	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	4%
TOTAL	56%

Artículo 13. Desglose de documentos, solicitud de testimonios y certificaciones.

Por cada solicitud de desglose de documentos, de exhibición de autos, de expedición de testimonios y certificaciones u obtención de copia por cualquier otro medio de reproducción admitido por la ley, devengará el procurador la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Desglose de documentos, solicitud de testimonios y certificaciones	5 €	2,97 €	2,03 €	68%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	1%
TOTAL	68%

TÍTULO II Orden Civil

CAPÍTULO I Disposiciones comunes y juicios declarativos

Artículo 18. Base de cálculo. Determinación de la cuantía.

ñ) En los procedimientos de exequatur para la homologación de una sentencia o laudo arbitral extranjero se devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
exequatur para la homologación de una sentencia o laudo arbitral extranjero	364 €	260 €	104 €	40%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Formación Personal	5%
TOTAL	40%

Artículo 19. Cuestiones de competencia, incidentes de acumulación, recusación, nulidad y reconstrucción de autos.

Por la tramitación de la cuestión de competencia, incidente de acumulación de procesos, recusación, incidentes de nulidad de actuaciones y reconstrucción de autos, se devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
exequatur para la homologación de una sentencia o laudo arbitral extranjero	50 €	37,15 €	12,85 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Artículo 20. Diligencias preliminares.

El procurador, por la intervención en cualquier medida preliminar, devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Diligencias preliminares	60 €	37,15 €	22,85 €	62%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Grado responsabilidad asumido en el procedimiento	5%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	5%
TOTAL	62%

Procesos especiales

Artículo 21. Procesos sobre medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación y menores.

1. En los procesos que versen sobre filiación, paternidad, maternidad y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, así como en los procesos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, el procurador percibirá la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Filiación, paternidad, maternidad y demás, así como incapacidad y declaración de prodigalidad	135 €	89,16 €	45,84 €	51%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	-1%
TOTAL	51%

2. El procurador, en los procesos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, en los procesos sobre adopción, sobre medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional y sobre la oposición a determinadas resoluciones y actos de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en materia de Registro Civil del artículo 781 bis percibirá la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Oposición a las resoluciones administrativas: protección de menores y adopción	110 €	74,30 €	35,70 €	48%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	1%
TOTAL	48%

Artículo 22. Procesos matrimoniales y de familia.

a) Procesos familiares de mutuo acuerdo.

1. En los procesos de separación o divorcio de mutuo acuerdo, o con el consentimiento del cónyuge, matrimoniales y no matrimoniales, el procurador devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Separación o divorcio	90 €	52,01 €	37,99 €	73%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Grado responsabilidad asumido en el procedimiento	5%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Comunicaciones	3%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	3%
TOTAL	62%

b) Medidas provisionales.

Por la solicitud o intervención en medidas provisionales, cada procurador devengará:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Medidas provisionales	90 €	52,01 €	37,99 €	73%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Grado responsabilidad asumido en el procedimiento	5%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Comunicaciones	3%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	3%
TOTAL	62%

c) Procesos de familia contenciosos, matrimoniales y no matrimoniales

1. En el procedimiento de separación, divorcio y nulidad contenciosos, y en los procedimientos de separación no matrimoniales cada procurador devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Contenciosos	115 €	74,30 €	40,70 €	55%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Grado responsabilidad asumido en el procedimiento	5%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	-2%
TOTAL	55%

3. Asimismo, por la intervención en la disolución del régimen de gananciales se aplicará el 25 por ciento de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2, tomando como base la cuantía del activo de los bienes. Si la cuantía del activo no pudiera determinarse o fuere inestimable los procuradores intervinientes percibirán la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
cuantía del activo no pudiera determinarse	55 €	37,15 €	17,85 €	48%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	-4%
TOTAL	48%

e) Ejecución de obligaciones.

2. Por la solicitud de cumplimiento de obligaciones no pecuniarias, cada procurador devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
---------------	---------	--------	---------	---------	----------------------	----------------------

obligaciones no pecuniarias	60 €	30,00 €	30,00 €	100%	x	x
-----------------------------	------	---------	---------	-------------	---	---

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	-2%
TOTAL	100%

Artículo 24. Procedimiento monitorio.

1. El procurador devengará por el conjunto de su intervención en el proceso monitorio la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
proceso monitorio	70 €	35,00 €	35,00 €	100%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	-2%
TOTAL	100%

Artículo 27. Patentes, marcas, propiedad industrial, intelectual, publicidad y competencia desleal.

1. En los procesos por violación de patentes y en los que se pretenda la declaración de patentes, así como en los procesos de cese de la actividad ilícita y en los que se ejercite la acción de cesación en materia de propiedad intelectual, se devengará la suma de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
----------------------	----------------	---------------	----------------	--------------------	-------------------------------------	---------------------------------

con independencia de los derechos que con arreglo a la escala prevista en el artículo 2 le correspondan por la acción de indemnización en su caso	400 €	297,24 €	102,76 €	35%	✓	✓
---	-------	----------	----------	-----	---	---

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

2. Por los procesos de rectificación en materia de publicidad y en los que se ejercite la acción de cesación, el procurador devengará la suma de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
rectificación en materia de publicidad y en los que se ejercite la acción de cesación	400 €	297,24 €	102,76 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

3. Por los restantes procesos en materia de publicidad ilícita, el procurador percibirá la suma de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
publicidad ilícita	500 €	371,54 €	128,46 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

4. Por los procesos de cuantía indeterminada en materia de competencia desleal, el procurador devengará la suma de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
procesos de cuantía indeterminada	450 €	334,38 €	115,62 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

% INCREMENTO

Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Artículo 28. Sociedades mercantiles.

2. Si se solicitase la suspensión del acuerdo impugnado, se devengará además la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
impugnación de acuerdos sociales de las sociedades anónimas y demás sociedades mercantiles y cooperativas	50 €	36,00 €	14,00 €	39%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	4%
TOTAL	39%

3. En la solicitud de convocatoria de junta general cada procurador percibirá la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
convocatoria de junta general	60 €	45,00 €	15,00 €	33%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	-2%
TOTAL	33%

Artículo 29. Laudo arbitral. Anulación, revisión y ejecución.

2. Por la intervención de los procuradores ante el órgano jurisdiccional competente sobre las funciones de apoyo y control del arbitraje consistente en el nombramiento y remoción judicial de árbitros, la práctica de pruebas y la adopción judicial de medidas cautelares percibirá el procurador la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
funciones de apoyo y control del arbitraje: por cada una de ellas.	75 €	37,15 €	37,85 €	102%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Formación Personal	5%
TOTAL	102%

Artículo 30. Justicia gratuita.

Por la impugnación de la resolución por la que se concede o deniega la justicia gratuita, cada procurador interviniente devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Justicia gratuita	40,50 €	30,00 €	10,50 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Artículo 31. Títulos nobiliarios.

En los procesos que versen sobre títulos nobiliarios o cualquier otro derecho de índole análoga, los derechos a percibir serán de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
títulos nobiliarios	900 €	668,77 €	231,23 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

CAPÍTULO III Procedimientos Concursales

Artículo 33. Cuantificación.

1.El procurador que inste el concurso, ya sea necesario o voluntario, devengará los derechos que le correspondan conforme a la siguiente escala:

HASTA EUROS:	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
12.000	446 €	330,54 €	115,46 €	35%	✓	✓
30.000	625 €	462,76 €	162,24 €	35%	✓	✓
60.000	893 €	661,12 €	231,88 €	35%	✓	✓
120.000	1.350 €	999,66 €	350,34 €	35%	✓	✓
240.000	1.785 €	1.322,22 €	462,78 €	35%	✓	✓
300.000	2.053 €	1.520,54 €	532,46 €	35%	✓	✓
600.000	2.856 €	2.115,56 €	740,44 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Por cada 6.000 euros o fracción que exceda de 600.000 euros, el procurador devengará:

POR CADA FRACCIÓN	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
6.000,00	20 €	16,52 €	3,48 €	21%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: RESTO PROCEDIMIENTOS	20%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	1%
TOTAL	21%

Artículo 35. Otros supuestos de devengo.

2. **Nuevo Procedimiento;** Por cada comunicación de créditos a la administración concursal percibirá el Procurador la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
comunicación de créditos: con independencia del momento en el que se produzca.	30 €	-	-	-	-	-

5. Por cada asistencia a las juntas que se celebren en el concurso, el procurador percibirá:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
asistencia a las juntas concurso	45 €	33,44 €	11,56 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Artículo 37. Enajenaciones en procesos concursales.

Nuevo Procedimiento; Por la solicitud de enajenación de bienes y derechos de la masa activa percibirá el procurador la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
enajenación de bienes y derechos: por cada una de las solicitudes	50 €	-	-	-	-	-

Artículo 38. Comunicación de la apertura de negociaciones. Homologación e impugnación del acuerdo de refinanciación.

1. Por la comunicación en representación del deudor por la apertura de negociaciones con los acreedores para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o para alcanzar un acuerdo de refinanciación percibirá el procurador la cantidad de 351 euros.

CAPÍTULO IV Ejecución y medidas cautelares

Artículo 41. Ejecución de obligaciones de hacer, no hacer y entrega de cosa.

1. En las ejecuciones que tengan por objeto la entrega de cosa mueble determinada, de cosa genérica o indeterminada, así como en las obligaciones de hacer y no hacer, el procurador percibirá la cantidad de *(se simplifica en un único tramo y artículo)*:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Ejecuciones: si se realizara voluntariamente	90 €	-	-	-	-	-

Artículo 43. Toma de posesión y lanzamiento.

1. Por la solicitud y toma de la posesión de bienes inmuebles, en cualquier clase de procedimiento, el procurador percibirá la cantidad de 60 euros, incrementándose en la suma de 30 euros por cada finca si se tratase de la toma de posesión de dos o más fincas.

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
solicitud y toma de la posesión de bienes inmuebles	60 €	30,00 €	30,00 €	100,0%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	-2%
TOTAL	100%

Artículo 44. Liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas.

1. Por la tramitación en la ejecución de los incidentes de liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y liquidación de rentas, el procurador percibirá la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
incidentes de liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y liquidación de rentas	54 €	45,00 €	45,00 €	20%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: RESTO PROCEDIMIENTOS	20%
TOTAL	20%

Artículo 45. Medidas cautelares.

1. El procurador, por la solicitud de cualquier medida cautelar, incluidas las del capítulo I del título VI del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
medida cautelar	75 €	37,15 €	37,85 €	102%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Formación Personal	5%
TOTAL	102%

Actos de conciliación, jurisdicción voluntaria y registro civil

Artículo 46. Actos de conciliación.

1. Por la intervención en los actos de conciliación el procurador devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
actos de conciliación	60 €	22,29 €	37,71 €	169%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Desplazamientos	5%
Procedimiento especial complejidad en relación al procedimiento vigente	50%
Grado responsabilidad asumido en el procedimiento	5%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Comunicaciones	3%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	4%
TOTAL	169%

Artículo 47. Jurisdicción voluntaria.

1. Por la intervención de los Procuradores en los expedientes de jurisdicción voluntaria previstos en la Ley reguladora percibirán el 50% de los derechos que correspondan conforme a la escala prevista en el artículo 2 cuando su cuantía resulte determinada.

- Por la intervención del Procurador en los expedientes de jurisdicción voluntaria previstos en la Ley reguladora percibirá el Procurador el 50% de los derechos previstos en el artículo 3 cuando su cuantía resulte indeterminada o inestimable.

Artículo 48. Registro civil.

Por la tramitación de expedientes de inscripción fuera de plazo, cambio de nombre, de apellidos o de nacionalidad, de cualesquiera otros expedientes ante el Registro Civil, el Procurador percibirá la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Registro civil	75 €	37,15 €	37,85 €	102%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Formación Personal	5%
TOTAL	102%

CAPÍTULO VI

Recursos

Artículo 49. Recurso de reposición, revisión. Petición de aclaración, subsanación y complemento.

- El procurador percibirá por la formulación escrita y por la impugnación del recurso de reposición, recurso de revisión, subsanación y complemento de resoluciones judiciales y procesales la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
formulación escrita y por la impugnación	30 €	22,29 €	7,71 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

2. Percibirá el procurador por la petición de aclaración de resoluciones procesales y judiciales la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
aclaración de resoluciones procesales y judiciales	30 €	22,29 €	7,71 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Artículo 51. Recurso de queja.

En los recursos de queja, el procurador percibirá la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Recurso de queja	40 €	29,72	10,28 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

TITULO III

Orden penal, Juzgados de menores y Vigilancia penitenciaria

CAPÍTULO I

Orden Penal.

Artículo 55. Fase de instrucción.

1. Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquiera que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
fase de instrucción	75 €	33,44 €	41,56 €	124%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Procedimiento especial complejidad en relación al procedimiento vigente	50%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	2%
TOTAL	124%

2. Si la denuncia se archivase o la querrela no fuese admitida a trámite, devengará el procurador la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
denuncia archivada o la querrela no fuese admitida a trámite	28 €	11,14 €	16,86 €	151%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Procedimiento especial complejidad en relación al procedimiento vigente	50%
Grado responsabilidad asumido en el procedimiento	5%
Custodia documentación	3%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	1%
TOTAL	151%

Artículo 56. Juicios rápidos y juicios por delitos leves.

Nuevo Procedimiento; Por la tramitación completa en los juicios rápidos y juicios por delitos leves percibirán los procuradores por su intervención, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil las cantidades de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
juicios rápidos	75 €	-	-	-	-	-
juicios por delitos leves	60 €	-	-	-	-	-

Artículo 57. Procedimientos de especial complejidad.

Nuevo Procedimiento; Cuando se trate de procedimientos de especial complejidad en los que la fase de instrucción se prolongue durante más de 3 años, el número de

intervinientes sea superior a 10, y la causa contenga más de mil folios percibirán los procuradores intervinientes la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
procedimiento de especial complejidad	150 €	-	-	-	-	-

Artículo 58. Procedimiento abreviado.

Por la actuación en la fase de procedimiento abreviado, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca, percibirá el procurador:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
procedimiento abreviado	75 €	33,44 €	41,56 €	124%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Procedimiento especial complejidad en relación al procedimiento vigente	50%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	2%
TOTAL	124%

Artículo 59. Juicio oral.

Por la actuación en la fase de juicio oral ante los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, percibirá el procurador:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
fase de Juicio oral	75 €	33,44 €	41,56 €	124%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Procedimiento especial complejidad en relación al procedimiento vigente	50%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	2%
TOTAL	124%

Artículo 60. Actuaciones ante órganos colegiados.

1. El procurador que intervenga en la fase del proceso ante órganos colegiados, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, percibirá la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
fase del proceso ante órganos colegiados	90 €	33,44 €	56,56 €	169%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Desplazamientos	5%
Procedimiento especial complejidad en relación al procedimiento vigente	50%
Grado responsabilidad asumido en el procedimiento	5%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Comunicaciones	3%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	4%
TOTAL	169%

2. En los procedimientos de la Ley del Jurado, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y con independencia de la acción civil, percibirá:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Ley del Jurado	175 €	66 €	109 €	165%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Desplazamientos	5%
Procedimiento especial complejidad en relación al procedimiento vigente	50%
Grado responsabilidad asumido en el procedimiento	5%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Comunicaciones	3%
Formación Personal	5%
TOTAL	165%

Artículo 61. Recursos en el orden penal.

Cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y con independencia de la acción civil, el procurador devengará:

- a) Por los recursos de reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución procesal, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
recursos de reforma y aclaración	30 €	14,86 €	11,15 €	102%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Formación Personal	5%
TOTAL	102%

- b) Por los recursos de queja devengarán los procuradores la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
recursos de queja	30 €	14,86 €	11,15 €	102%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Formación Personal	5%
TOTAL	102%

- c) Por los recursos de apelación se devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
recursos de apelación	65 €	33,44 €	31,56 €	94%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Formación Personal	-3%
TOTAL	94%

Artículo 63. Recursos de casación y revisión.

Por la interposición de los recursos de casación y de revisión en el orden penal, el procurador devengará:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
recursos de casación y de revisión en el orden penal	200 €	148,62 €	51,38 €	35%	✓	✓
Si no fuera admitido a trámite	140 €	104,03 €	35,97 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Artículo 65. Ejecutorias penales y ejecución de los pronunciamientos sobre responsabilidad civil.

1. Por su intervención del procurador en la fase de ejecutoria, cualquiera que sea el concepto en el que esté personado, el procurador percibirá la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
fase de ejecutoria: con independencia de la ejecución de la acción civil	35 €	14,86 €	20,14 €	136%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Procedimiento especial complejidad en relación al procedimiento vigente	50%
Grado responsabilidad asumido en el procedimiento	5%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	-1%
TOTAL	136%

CÁPITULO II Procedimientos de menores

Artículo 67. Primera y segunda instancia.

1. Por la intervención en procedimientos de menores, percibirá el procurador la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
procedimientos de menores: con independencia de lo que corresponda por la acción civil prevista en el artículo 66.	60 €	29,72 €	30,28 €	102%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Formación Personal	5%
TOTAL	102%

2. Por los recursos de apelación de las resoluciones de dichos procedimientos, se percibirán:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
recursos de apelación de las resoluciones de dichos procedimientos	75 €	37,15 €	37,85 €	102%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Formación Personal	5%
TOTAL	102%

CAPÍTULO III Juzgados de vigilancia penitenciaria

Artículo 68. Primera y segunda instancia ante los juzgados de vigilancia penitenciaria.

1. Por la intervención del procurador, ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, percibirá:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria	55 €	39,00 €	16,00 €	41%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	1%
TOTAL	41%

2. Por las apelaciones de las resoluciones de dichos juzgados, se percibirán:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
apelaciones de las resoluciones de dichos juzgados	55 €	39,00 €	16,00 €	41%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	1%
TOTAL	41%

TITULO IV

Orden contencioso administrativo y de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO I

Orden contencioso-administrativo.

Artículo 69. Procedimiento abreviado, ordinario y especiales.

2.Si los recursos o procesos fueran de cuantía inestimable, percibirán:

a) Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Juzgados de lo Contencioso-Administrativo	350 €	260,08 €	89,92 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

b) Ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, la Audiencia Nacional y los Tribunales Superiores de Justicia:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, la Audiencia Nacional y TSJ	450 €	334,38 €	115,62 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

c) Ante el Tribunal Supremo:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Tribunal Supremo	450 €	297,24 €	152,76 €	51%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	-1%
TOTAL	51%

Artículo 71. Medidas cautelares.

1. Por la tramitación de las medidas cautelares, en cualquier procedimiento, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, devengará el procurador la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
medidas cautelares	65 €	37,15 €	27,85 €	75%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	3%
TOTAL	75%

2. Se percibirá por la intervención en la petición de suspensión del acto recurrido la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
petición de suspensión del acto	50 €	37,15 €	12,85 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Artículo 72. Ampliaciones y acumulaciones.

Por la solicitud de acumulación y ampliación de expedientes se devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
solicitud de acumulación y ampliación de expedientes	73 €	54,24 €	18,76 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Artículo 73. Recursos contra resoluciones procesales y judiciales.

El procurador devengará en los recursos contra las resoluciones procesales y judiciales la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
recursos contra las resoluciones procesales y judiciales	35 €	26,00 €	9,00 €	35%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Artículo 74. Recursos contra sentencias y autos.

3. **Nuevo Procedimiento;** Por los recursos de apelación contra autos percibirán los procuradores intervinientes la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
recursos de apelación contra autos	55 €	-	-	-	-	-

Artículo 75. Recursos extraordinarios.

En cualquier otro recurso extraordinario que se interpusiese, el procurador devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
recursos extraordinarios	55 €	40,00 €	15,00 €	38%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	3%
TOTAL	38%

CAPÍTULO II Actuaciones ante las Administraciones Públicas.

Artículo 77. Actuaciones ante las Administraciones Públicas.

1. En todos aquellos recursos y reclamaciones que se formulen ante cualquier órgano de las Administraciones públicas, el procurador percibirá sus derechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 con una reducción del 50 por ciento.
2. **Nuevo Procedimiento;** Si los recursos o procesos fueran de cuantía inestimable percibirán la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
recursos o procesos fueran de cuantía inestimable	175,00 €	-	-	-	-	-

TITULO V

Orden Social

Artículo 78. Actos de conciliación.

Por la intervención del procurador en los actos de conciliación ante organismos administrativos y ante los juzgados de lo social, sean preceptivos o potestativos, percibirá:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Actos de conciliación	60 €	22,29 €	37,71 €	169%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Adecuación del arancel a las actividades realizadas en el procedimiento	20%
Desplazamientos	5%
Procedimiento especial complejidad en relación al procedimiento vigente	50%
Grado responsabilidad asumido en el procedimiento	5%
Mayor número de actuaciones en el procedimiento	10%
Comunicaciones	3%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	4%
TOTAL	169%

Artículo 79. Procedimientos de orden social.

2. En los de tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas, el procurador devengará:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas	75 €	44,58 €	30,42 €	68%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	1%
TOTAL	68%

3. Para el resto de los procedimientos en que no pudiera determinarse la cuantía, el procurador devengará:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
resto de los procedimientos	270 €	200,00 €	70,00 €	35,0%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Artículo 80. Recursos.

1. Por la interposición y tramitación del recurso de suplicación ante el Juzgado de lo Social y por el trámite del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, el procurador devengará:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
recurso de suplicación ante el Juzgado de lo Social	45 €	33,44 €	11,56 €	35,0%	✓	✓
recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia	30 €	22,29 €	7,71 €	35,0%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

Jurisdicción militar

Artículo 82. Procedimientos ante la Jurisdicción Militar.

Nuevo Procedimiento; Por la intervención de los procuradores en los procedimientos previstos en la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar se percibirá en concepto de derechos la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
Jurisdicción Militar	175 €	-	-	-	-	-

TITULO VII

Actuaciones ante Órganos no jurisdiccionales

CAPÍTULO I

Actuaciones ante el Tribunal Constitucional

Artículo 83. Procedimientos y medidas cautelares.

2. Por la tramitación de las medidas cautelares se devengará la cantidad de:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
medidas cautelares	65 €	37,15 €	27,85 €	75%	x	x

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
Real Decreto 1/2006, de 13 de enero: Límite al alza	12%
Aplicaciones Informáticas	20%
Formación Personal	5%
Ajuste redondeo arancel [-5% - +5%]	3%
TOTAL	75%

CAPITULO III

Tribunales Eclesiásticos

Artículo 85. Causas de separación y nulidad.

Los procuradores, por las actuaciones en los Tribunales Eclesiásticos, percibirán los siguientes derechos:

a) Por las causas de separación conyugal:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
procedimiento sumario	405 €	300,00 €	105,00 €	35,0%	✓	✓
procedimiento plenario	810 €	600,00 €	210,00 €	35,0%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

b) Por las causas de nulidad de matrimonio:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
nulidad de matrimonio	810 €	600,00 €	210,00 €	35,0%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

c) Por las actuaciones ante el Tribunal de la Rota:

PROCEDIMIENTO	IMPORTE	ACTUAL	INCR. €	% INCR.	POR DEBAJO IPC ACUM.	POR DEBAJO AJG + 12%
actuaciones ante el Tribunal de la Rota	1.080 €	800,00 €	280,00 €	35,0%	✓	✓

Composición del incremento propuesto:

	% INCREMENTO
Los incrementos de los módulos y bases de compensación por el servicio de asistencia jurídica gratuita: GENERAL	35%
TOTAL	35%

2. Impacto presupuestario

El presente Proyecto de Real Decreto por el que aprueba el nuevo arancel de derechos de los procuradores de los tribunales no supone ninguna desviación presupuestaria y carece de impacto en los Presupuestos Generales del Estado al no generar ningún compromiso ni obligación económica extra.

Asimismo, es preciso indicar que la norma proyectada no implicará la necesidad de incrementar las dotaciones, las retribuciones u otros costes de personal al servicio del sector público de la administración de Justicia. En suma, las medidas incluidas en esta norma no suponen incremento de dotaciones de personal ni de retribuciones ni de otros gastos vinculados al servicio del sector público de la justicia.

3. Cargas administrativas

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

Por tanto, este proyecto no prevé ningún impacto, en cuanto a cargas administrativas.

4. Impacto por razón de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto que aprueba un nuevo arancel de los procuradores de los tribunales, no existe ningún impacto por razón de género.

Por los mismos motivos tampoco existe ningún impacto del proyecto en la infancia y la adolescencia ni en la familia.

En este sentido, se considera que estos impactos son nulos.

5. Impacto por razón del cambio climático

La disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, introduce una modificación en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que incluye una nueva letra h) en el artículo 26.3, que establece la necesidad de incluir un apartado en las Memorias de Análisis de Impacto Normativo referido al Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.

El presente real decreto al regular el arancel de los procuradores de los tribunales que regula los límites máximos de los mismos, así como la obligación de realizar un presupuesto del importe de las actuaciones, no supone impacto alguno a este respecto, siendo por tanto nulo el impacto en el cambio climático y en la transición energética.

6. Otros impactos

No existen otros impactos a los reseñados.

6. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con el Plan Anual Normativo para el año 2022, la presente norma no aparece identificada entre el conjunto de proyectos que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.